

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Cinco [5] de octubre de dos mil Veintidós [2022]

Demanda..... PERTENENCIA
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandantes..... ROSA DOLORES QUINTERO SOTO
HÉCTOR DE JESÚS SOTO
Demandada... CLARA ESTHER ARIAS GÓMEZ
Radicado [Reing].....05-660-40-89-001-2022-00175-00
Radicado *anterior*.....05-660-40-89-001-2021-00176-00

INTERLOCUTORIO N° 220-2022/
[Civil N° 071-2022]

Por competencia y procedencia se AVOCA conocimiento de la demanda de referencia (Art 17 del C.G.P.).

Del estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, 375 ibídem, y ley 2213 del año 2022, así como los exigidos por el Despacho:

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR LA DEMANDA Y SU REFORMA, ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -DE MENOR CUANTÍA, presentada por la señora, ROSA DOLORES QUINTERO SOTO identificada con cédula de ciudadanía número

43'449.668 y HÉCTOR DE JESÚS SOTO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 70356.226, en contra de CLARA ESTHER ARIAS GÓMEZ identificada con cc No 24.936.167 y contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, identificada con Nit 890.904.996-1 a través de su representante legal JORE ANDRES CARILLO CARDOSO o quien haga sus veces, como quiera que figura con derecho real de servidumbre de energía eléctrica sobre el predio objeto de usucapión.

SEGUNDO/ IMPRIMÁSELE al asunto el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y Ss. del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO/ Como medida cautelar de la demanda, se ordena la inscripción de la misma, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 018-47543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant), Ofíciase.

CUARTO/ Por Secretaría, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN LIQUIDACION-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [Art. 375, Nral. 6, inc. 2°, C.G.P.].

QUINTO/ De conformidad al artículo 375 numeral 6 y 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y 10 DE LA LEY 2213 DEL AÑO 2022 Se dispone el Emplazamiento de la demandada CLARA ESTHER ARIAS GÓMEZ, como quiera que se manifiesta que se desconoce dirección de notificación e indeterminadas y las que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble. Sin necesidad de publicación en un medio escrito. Y la notificación PERSONAL a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en la dirección electrónica suministrada para el efecto.

SEXTO/ ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la cual deberá contener los datos que en este numeral se describen y la cual deberá permanecer hasta la audiencia de “Instrucción y Juzgamiento”. Una vez instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. Con la finalidad de ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (Inciso 2 literal g) Art 375 C.G.P.

SÉPTIMO/ REQUERIR a la parte demandante, para que en el término perentorio de un (1) mes, aporte dictamen pericial en los términos del artículo 227 del C.G.P., en relación a los puntos que pretende se conceptúen en la inspección judicial que cumpla con los requisitos del artículo 226 del mismo estatuto procesal, so pena de no decretarse la prueba PERICIAL solicitada.

OCTAVO/RECONOCER personería, en los términos y para los efectos del poder conferido al profesional del derecho, Dr. JORGE ANDRÉS ROJAS SALAZAR, mayor y vecino de esta localidad, portador de la tarjeta profesional número 279.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez